

Notario Publico Santiago Maria Soledad Lascar Merino

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de
SESION DE DIRECTORIO AQUAFARMS S.A. otorgado el 16 de Febrero de
2021 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Publico Santiago Maria Soledad Lascar Merino.-

Miraflores 178 piso 5, Santiago.-

Repertorio N°: 12639 - 2021.-

Santiago, 02 de Marzo de 2021.-



N° Certificado: 123457128815.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de
2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la
Excma. Corte Suprema.-

Certificado N° 123457128815.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

CUR N°: F4638-123457128815.-

REPERTORIO: 12639-2021
OT: 15147
PROT: 8922

SESION DE DIRECTORIO

AQUAFARMS S.A.

EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a dieciséis de febrero del año dos mil veintiuno, ante mí, **MARIA SOLEDAD LASCAR MERINO**, chilena, casada, abogado, cédula de identidad y Rol Único Tributario número [REDACTED], [REDACTED], Notario Público Titular de la trigésimo octava Notaría de esta ciudad, con domicilio en calle Miraflores número ciento setenta y ocho, quinto piso, comparecen: don **JAIME ESTEBAN SALAZAR PESCE**, chileno, soltero, ingeniero civil, cédula de identidad número [REDACTED] ambos con domicilio para estos efectos [REDACTED], el compareciente mayor de edad, quien acreditó su identidad con la cédula antes citada, y expone: Que debidamente facultado viene en reducir parcialmente a escritura pública el acta que corre agregada en el libro de actas y que se encuentra firmada por el siguiente señor Miguel Ángel Lara Pereira: **“SESION DE DIRECTORIO AQUAFARMS S.A.** En Santiago de Chile, a veintinueve de enero dos mil veintiuno, siendo las doce horas, se reunió el Directorio de la sociedad **AQUAFARMS S.A.**, en adelante la **“Sociedad”** de manera virtual dada la situación sanitaria del país, de conformidad a lo dispuesto en la Norma de Carácter General número cuatrocientos cincuenta (en adelante **“NCG número cuatrocientos cincuenta”**) emitida por la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante la **“CMF”**). En dicha modalidad, asistieron los directores don Francisco Besa Correa, quien la presidió, don Jorge Andrés Mandrú Henríquez, don Juan Eduardo Biehl Lundberg, don Jorge Andrés Bertens Neubauer, don Juan Pablo Mandrú Henríquez, don Jaime Salazar Pesce y don Miguel Ángel Lara Pereira, quien oficio de Secretario. Se deja constancia que la Sociedad fue constituida por escritura pública de fecha cero cuatro de

Pag: 2/19



Certificado Nº
123457128815
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



ACORONAS-202115147

marzo de dos mil once, otorgada en la Notaría Pública de Santiago de don José Musalem Saffie, cuyo extracto se inscribió a fojas ciento cuarenta y ocho número ciento dieciséis del Registro de Comercio del Conservador de Bienes raíces de Osorno del año dos mil once y publicado en el diario Oficial número treinta y nueve mil novecientos diecinueve de fecha veinticinco de marzo de dos mil once. **VI. NUEVOS PODERES DE LA SOCIEDAD.** El Presidente recuerda que la Sociedad fue constituida por escritura pública de fecha cero cuatro de marzo de dos mil once, otorgada en la Notaría Pública de Santiago de don José Musalem Saffie, cuyo extracto se inscribió a fojas ciento cuarenta y ocho número ciento dieciséis del Registro de Comercio del Conservador de Bienes raíces de Osorno del año dos mil once y publicado en el diario Oficial número treinta y nueve mil novecientos diecinueve de fecha veinticinco de marzo de dos mil once. A continuación, el Presidente informó la necesidad de modificar los poderes vigentes de las Sociedades. En razón de lo anterior, el Presidente propone al Directorio, quienes aprueban por unanimidad mediante **ACUERDO DOS. veintinueve de enero de dos mil veintiuno**, la siguiente estructura de poderes, por la cual se otorgan facultades suficientes a los apoderados para la debida administración y representación. **Uno) Designación Apoderados.** Designar como representantes de la Sociedad, según la clase de apoderados que le corresponda, a las siguientes personas: **Uno.Uno) Apoderados Clase I.** Jorge Andrés Bertens Neubauer, cédula de identidad número nueve millones ciento veinticinco mil ochocientos cuarenta y uno guión dos; Juan Pablo Mandrú Henríquez, cédula de identidad número quince millones doscientos setenta y dos mil doscientos treinta y tres guión ocho; Jorge Andrés Mandrú Henríquez, cédula de identidad número dieciséis millones trescientos treinta y ocho mil doscientos treinta y ocho guión cinco; Francisco Besa Correa, cédula de identidad número diecisiete millones doscientos sesenta y siete mil seiscientos treinta guión ocho; Juan Eduardo Biehl Lundberg, cédula de identidad número ocho millones quinientos quince mil once guión uno; Jaime Esteban Salazar Pesce cédula de identidad número dieciocho millones ciento veintiún mil ochocientos treinta y cuatro guión siete y Miguel Ángel Lara Pereira, cédula de identidad número ocho millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y ocho guión uno, y **Uno.Dos) Apoderados Clase II.** Jaime Esteban Salazar





Pesce cédula de identidad número dieciocho millones ciento veintiún mil ochocientos treinta y cuatro guión siete y Miguel Ángel Lara Pereira, cédula de identidad número ocho millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y ocho guión uno. **Dos) Facultades.** Establecer tres tipos de poderes conforme a las cuales, actuando en la forma que para cada caso se indica, las clases de apoderados designados en el numeral Uno anterior, podrán representar a las Sociedades singularizadas en los siguientes numerales con las facultades y limitaciones que en cada caso se indica: **Dos.Uno) Poder Tipo A. Facultades Generales.** El Poder Tipo A podrá ser ejercido actuando en conjunto tres cualquiera de los Apoderados Clase I quienes anteponiendo sus nombres a la razón social de la Sociedad podrán representarla con las más amplias facultades de administración y disposición de bienes en actos, contratos y/u operaciones. Sin que la enumeración que sigue sea limitativa o taxativa de sus facultades, sino meramente enunciativas, podrán: **/Uno/** Celebrar contratos de promesa; **/Dos/** Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes, raíces o muebles, corporales o incorporales; **/Tres/** Dar y tomar en arrendamiento, administración, concesión y otras formas de cesión o tenencia temporal, toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; **/Cuatro/** Dar y tomar bienes en comodato; **/Cinco/** Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo; **/Seis/** Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario, y en secuestro; **/Siete/** Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general; posponer hipotecas; servirlas y alzarlas; **/Ocho/** Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosa mueble vendida a plazo, sin desplazamiento u otras especiales; alzarlas y cancelarlas; **/Nueve/** Celebrar contratos de transacción; **/Diez/** Celebrar contratos de cambio; **/Once/** Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de correduría; **/Doce/** Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; **/Trece/** Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar saldos;

Pag: 4/19



Certificado Nº
123457128815
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



ACORONAS-202115147

/Catorce/ Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales; contratar y despedir obreros o empleados y contratar servicios profesionales o técnicos y poner término a los mismos; representar a la sociedad, y comparecer en su representación, ante citaciones efectuadas a ésta por parte de las Municipalidades, Dirección del Trabajo, Inspección del Trabajo, Administradoras de Fondos de Pensiones, Instituto de Previsión Social, FONASA, Instituciones de Salud Previsional, Servicios de Salud, Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Sence, Otic, Organismos Técnicos de Educación, Cenfa, Registro Civil, Cajas de Compensación, así como para cualquier otra clase de gestiones antes las referidas instituciones y organismos; **/Quince/** Celebrar cualquier otro contrato o convención, nominado o no. En los contratos que celebren en representación de la Sociedad y en los ya otorgados por ella, los apoderados quedan facultados para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, así como su enmienda, modificación o complementación; para fijar precios, rentas, honorarios, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega; para individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes; para cobrar, percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la Sociedad, aceptar toda clase de cauciones, sean reales o personales, y toda clase de garantías a favor de la Sociedad; para pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar; y para ejercitar y renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera, y aceptar la renuncia de derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar todos los derechos y todas las acciones que competan a la Sociedad. Podrán también otorgar cauciones para que la Sociedad garantice obligaciones de terceros, constituyéndola incluso en fiadora y/o codeudora solidaria; **/Dieciséis/** Contratar préstamos, en cualquier forma, con toda clase de organismos o instituciones de crédito y/o fomento, de derecho público o privado, Sociedades civiles o comerciales, Sociedades financieras y, en general cualquier





persona, natural o jurídica, nacional o extranjera; **/Diecisiete/** Representar a la Sociedad ante los bancos, nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias, de depósito y/o de crédito; depositar, autorizar cargos, girar y sobregirar en ellas; imponerse de sus movimientos; y cerrar unas y otras; todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar u objetar saldos; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; dar órdenes de no pago; solicitar protestos de cheques; contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, contratando líneas de crédito, sea en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio; tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; **/Dieciocho/** Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en el Banco del Estado de Chile, o en otras instituciones bancarias, en instituciones de previsión social o en cualquier otra institución de derecho público o de derecho privado, sea en su beneficio exclusivo o en el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas; **/Diecinueve/** Representar a la Sociedad en todos los asuntos, negocios y gestiones que fuere necesario realizar ante el Gobierno de Chile o cualesquiera otras autoridades o entidades gubernamentales, sean políticas, económicas, administrativas, civiles o de cualquier otra naturaleza y, en particular, ante los Ministerios, Municipalidades, el Banco Central de Chile, el Comité de Inversiones Extranjeras, el Servicio de Impuestos Internos, así como ante cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, pudiendo firmar las solicitudes, memoriales, peticiones, declaraciones, actos y contratos, escrituras públicas o privadas, que fueren necesarias o convenientes para el buen desempeño de su cometido; **/Veinte/** Representar a la Sociedad en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile, el

Pag: 6/19



Certificado Nº
123457128815
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



ACORONAS-202115147

Servicio de Aduanas, bancos comerciales u otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas, con facultades para suscribir todos los documentos y formular todas las declaraciones que sean necesarias para ello. En el ejercicio, de este cometido, y sin que la enunciación que sigue sea taxativa sino enunciativa, podrán presentar y firmar registros e informes de importación y exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía, en los casos en que tales cauciones fueren procedentes, y pedir la devolución de dichos documentos; entregar, retirar y endosar conocimientos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha sido autorizada una determinada operación; firmar en representación de la Sociedad la declaración jurada de valores que forma parte del texto de los registros o informes de importación; celebrar compras y ventas de divisas, incluso condicionales y a futuro, hacer declaraciones juradas; y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se les confiere; **/Veintiuno/** Girar, emitir, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la Sociedad correspondan en relación con tales documentos; **/Veintidós/** Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; **/Veintitrés/** Invertir los dineros de la Sociedad, celebrando al efecto, en su representación, todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad los depósitos a plazo en bancos comerciales, particulares o estatales, y la inversión en bonos hipotecarios, en bonos de fomento reajustables, en pagarés del Banco Central de Chile, en pagarés de Tesorería General de la República, en Sociedades financieras o en instituciones de



intermediación financiera, en los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de fondos mutuos, de ahorro, reajustables o no, a plazo corto, mediano o largo, a la vista o condicional que actualmente exista en el país o que pueda establecerse en el futuro. Los apoderados podrán, en relación con estas inversiones y con las que actualmente mantenga vigentes la Sociedad, abrir cuentas, depositar en ellas, retirar, en todo o en parte, y en cualquier momento, los dineros de la Sociedad, imponerse de sus movimientos y cerrarlas; aceptar cesiones de créditos hipotecarios; capitalizar, en todo o en parte y en cualquier tiempo, intereses y reajustes; aceptar o impugnar saldos; liquidar en cualquier momento, en todo o en parte, tales inversiones, etcétera; **/Veinticuatro/** Celebrar contratos para constituir o ingresar en Sociedades de cualquier objeto, sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o de otra especie, constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, Sociedades de hecho, cooperativas, representar a la Sociedad con voz y voto en otras Sociedades, cualquiera que sea su clase u objeto, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, Sociedades de hecho, cooperativas, etcétera, en las que la Sociedad tenga interés o pueda llegar a tenerlo, con facultades para modificarlas, ampliarlas, formar otras nuevas o, en cualquier forma, alterarlas, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada; expresar su intención de no continuarlas; pedir su liquidación o partición y llevar a cabo una y otra; y, en general, ejercitar y renunciar las acciones y dar cumplimiento a las obligaciones que a la Sociedad correspondan como socia, comunera, gerente, liquidadora, etcétera, de tales Sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, Sociedades de hecho, cooperativas, etcétera; **/Veinticinco/** Pagar y, en general, extinguir por cualquier medio, las obligaciones de la Sociedad, ya sea a través de la novación, transacción, remisión, compensación, confusión, etc., cancelar, cobrar, percibir, imputar, recibir en pago y pagar toda clase de créditos, deudas y obligaciones, aceptar pagos en especie, renunciar y reconocer derechos y obligaciones; reconocer y compensar deudas judicial y extrajudicialmente, a cualquier título que sea, por cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o privado, incluso el Fisco, servicios o instituciones

Pag: 8/19



Certificado Nº
123457128815
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



ACORONAS-202115147

estatales, instituciones de previsión social, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, etcétera, ya sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, efectos de comercio, etcétera; otorgar liquidaciones y cancelaciones; efectuar y aceptar cesiones; modificar, resolver, terminar, invalidar, anular y rescindir toda clase de actos y contratos y estipular en ellos cantidades, términos, tasas de interés, formas de pago y otras condiciones; **/Veintiséis/** Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; **/Veintisiete/** Gravar con derecho de uso, usufructo y habitación los bienes de la Sociedad y constituir servidumbres activas y pasivas; **/Veintiocho/** Concurrir ante toda clase de autoridades, sean de orden político, administrativo, tributario, aduanero, municipal, que se relacionen con el comercio exterior, judiciales o de cualquiera otra clase y ante cualquier persona, de derecho público o de derecho privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas; **/Veintinueve/** Tramitar documentos de embarque, desembarque y transbordo; extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de libre tránsito, pagarés u órdenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o productos y ejecutar, en general, toda clase de operaciones aduaneras, pudiendo al efecto otorgar mandatos especiales, presentar o suscribir solicitudes, declaraciones y cuantos instrumentos públicos o privados se precisen ante las aduanas y desistirse de ellas; **/Treinta/** Entregar o recibir de las oficinas de correos, telégrafos, terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la Sociedad o expedidas por ella; **/Treinta y uno/** Solicitar para la Sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquier clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles; **/Treinta y dos/** Por cuenta propia o ajena, inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y



modelos industriales; patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; **/Treinta y tres/** Conferir mandatos, judiciales y extrajudiciales, y delegar una o más de sus facultades en otras personas, y revocarlos cuantas veces lo estimen necesario; **/Treinta y cuatro/** Celebrar contratos de derivados financieros de todo tipo, tales como forward, swap, opciones con cualquier tipo de contraparte, locales o extranjeras. En ejercicio de estas facultades los apoderados podrán celebrar contratos de condiciones generales de derivados, acordar las condiciones de contratos particulares, firmar confirmaciones y anexos, contratos ISDA y sus anexos respectivos, pactar la liquidación anticipada de los mismos y modificar sus condiciones, y **/Treinta y cinco/** Demandar o denunciar o querellarse en nombre de la sociedad; representarla judicialmente con las facultades generales y especiales de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, entre ellas la de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos y los términos legales, transigir, percibir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores y aprobar toda clase de contratos, convenios, pactos judiciales o procesales. **Limitación. Se deja establecido que los apoderados de la sociedad no podrán enajenar ni gravar a ningún título las acciones de las sociedades filiales y coligadas, facultades que deberán ejercerla en conjunto, o conforme lo determine el Directorio o la Junta de Accionistas respectiva. Dos.Dos) Poder Tipo B. Facultades Generales con límite de monto Uno.** El Poder Tipo B podrá ser ejercido actuando en conjunto los Apoderados Clase II, quienes anteponiendo sus nombres a la razón social de la Sociedad podrán representarla con las más amplias facultades de administración y disposición de bienes en actos, contratos y/u operaciones. Sin que la enumeración que sigue sea limitativa o taxativa de sus facultades, sino meramente enunciativas, podrán: **/Uno/** Celebrar contratos de promesa; **/Dos/** Comprar, permutar y, en general, adquirir, a cualquier título, toda clase de bienes, raíces o muebles, corporales o incorporales; **/Tres/** Dar, por plazos no superiores a tres años, y tomar sin limitaciones de plazo, en arrendamiento, administración, concesión y otras formas de cesión o tenencia temporal,



toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; **/Cuatro/** Dar, por plazos no superiores a tres años, y tomar sin limitaciones de plazo bienes en comodato; **/Cinco/** Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo; **/Seis/** Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario, y en secuestro; **/Siete/** Recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general; posponer hipotecas; servir las y alzarlas; **/Ocho/** Recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosa mueble vendida a plazo, sin desplazamiento u otras especiales; alzarlas y cancelarlas; **/Nueve/** Celebrar contratos de transacción; **/Diez/** Celebrar contratos de cambio; **/Once/** Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de correduría; **/Doce/** Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; **/Trece/** Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar saldos; **/Catorce/** Celebrar cualquier otro contrato o convención, nominado o no. En los contratos que celebren en representación de la Sociedad y en los ya otorgados por ella, los apoderados quedan facultados para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, así como su enmienda, modificación o complementación; para fijar precios, rentas, honorarios, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega; para individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes; para cobrar, percibir, recibir, entregar, pactar indivisibilidad, tanto activa como pasiva, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la Sociedad, aceptar toda clase de cauciones, sean reales o personales, y toda clase de garantías a favor de la Sociedad; para pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar; y para ejercitar y renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera, y aceptar la renuncia de derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar todos los derechos y todas las acciones que competan a la Sociedad; **/Quince/**



Contratar préstamos, en cualquier forma, con toda clase de organismos o instituciones de crédito y/o fomento, de derecho público o privado, Sociedades civiles o comerciales, Sociedades financieras y, en general cualquier persona, natural o jurídica, nacional o extranjera; **/Dieciséis/** Representar a la Sociedad ante los bancos, nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias, de depósito y/o de crédito; depositar, autorizar cargos, girar y sobregirar en ellas; imponerse de sus movimientos; y cerrar unas y otras; todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar u objetar saldos; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; dar órdenes de no pago; solicitar protestos de cheques; contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, contratando líneas de crédito, sea en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio; tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; **/Diecisiete/** Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en el Banco del Estado de Chile, o en otras instituciones bancarias, en instituciones de previsión social o en cualquier otra institución de derecho público o de derecho privado, sea en su beneficio exclusivo o en el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas; **/Dieciocho/** Representar a la Sociedad en todos los asuntos, negocios y gestiones que fuere necesario realizar ante el Gobierno de Chile o cualesquiera otras autoridades o entidades gubernamentales, sean políticas, económicas, administrativas, civiles o de cualquier otra naturaleza y, en particular, ante los Ministerios, Municipalidades, el Banco Central de Chile, el Comité de Inversiones Extranjeras, el Servicio de Impuestos Internos, así como ante cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, pudiendo firmar las solicitudes, memoriales, peticiones, declaraciones, actos y contratos, escrituras públicas o privadas,



que fueren necesarias o convenientes para el buen desempeño de su cometido; **/Diecinueve/** Representar a la Sociedad en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile, el Servicio de Aduanas, bancos comerciales u otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas, con facultades para suscribir todos los documentos y formular todas las declaraciones que sean necesarias para ello. En el ejercicio, de este cometido, y sin que la enunciación que sigue sea taxativa sino enunciativa, podrán presentar y firmar registros e informes de importación y exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía, en los casos en que tales cauciones fueren procedentes, y pedir la devolución de dichos documentos; entregar, retirar y endosar conocimientos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha sido autorizada una determinada operación; firmar en representación de la Sociedad la declaración jurada de valores que forma parte del texto de los registros o informes de importación; celebrar compras y ventas de divisas, incluso condicionales y a futuro, hacer declaraciones juradas; y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se les confiere; **/Veinte/** Girar, emitir, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la Sociedad correspondan en relación con tales documentos; **/Veintiuno/** Ceder, sin responsabilidad, y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; **/Veintidós/** Invertir los dineros de la Sociedad, celebrando al efecto, en su representación, todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad los depósitos



a plazo en bancos comerciales, particulares o estatales, y la inversión en bonos hipotecarios, en bonos de fomento reajustables, en pagarés del Banco Central de Chile, en pagarés de Tesorería General de la República, en Sociedades financieras o en instituciones de intermediación financiera, en los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de fondos mutuos, de ahorro, reajustables o no, a plazo corto, mediano o largo, a la vista o condicional que actualmente exista en el país o que pueda establecerse en el futuro. Los apoderados podrán, en relación con estas inversiones y con las que actualmente mantenga vigentes la Sociedad, abrir cuentas, depositar en ellas, retirar, en todo o en parte, y en cualquier momento, los dineros de la Sociedad, imponerse de sus movimientos y cerrarlas; aceptar cesiones de créditos hipotecarios; capitalizar, en todo o en parte y en cualquier tiempo, intereses y reajustes; aceptar o impugnar saldos; liquidar en cualquier momento, en todo o en parte, tales inversiones, etcétera; **/Veintitrés/** Celebrar contratos para constituir o ingresar en Sociedades de cualquier objeto, sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o de otra especie, constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, Sociedades de hecho, cooperativas, representar a la Sociedad con voz y voto en otras Sociedades, cualquiera que sea su clase u objeto, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, Sociedades de hecho, cooperativas, etcétera, en las que la Sociedad tenga interés o pueda llegar a tenerlo, con facultades para modificarlas, ampliarlas, formar otras nuevas o, en cualquier forma, alterarlas, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada; expresar su intención de no continuarlas; pedir su liquidación o partición y llevar a cabo una y otra; y, en general, ejercitar y renunciar las acciones y dar cumplimiento a las obligaciones que a la Sociedad correspondan como socia, comunera, gerente, liquidadora, etcétera, de tales Sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, Sociedades de hecho, cooperativas, etcétera; **/Veinticuatro/** Pagar y, en general, extinguir por cualquier medio, las obligaciones de la Sociedad, ya sea a través de la novación, transacción, remisión, compensación, confusión, etc., cancelar, cobrar, percibir, imputar, recibir en pago y pagar toda clase de créditos, deudas y obligaciones, aceptar pagos en especie, renunciar y reconocer



derechos y obligaciones; reconocer y compensar deudas judicial y extrajudicialmente, a cualquier título que sea, por cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o privado, incluso el Fisco, servicios o instituciones estatales, instituciones de previsión social, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, etcétera, ya sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, efectos de comercio, etcétera; otorgar liquidaciones y cancelaciones; efectuar y aceptar cesiones; modificar, resolver, terminar, invalidar, anular y rescindir toda clase de actos y contratos y estipular en ellos cantidades, términos, tasas de interés, formas de pago y otras condiciones; **/Veinticinco/** Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; **/Veintiséis/** Constituir servidumbres a favor de la Sociedad; **/Veintisiete/** Concurrir ante toda clase de autoridades, sean de orden político, administrativo, tributario, aduanero, municipal, que se relacionen con el comercio exterior, judiciales o de cualquiera otra clase y ante cualquier persona, de derecho público o de derecho privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas; **/Veintiocho/** Tramitar documentos de embarque, desembarque y transbordo; extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de libre tránsito, pagarés u órdenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o productos y ejecutar, en general, toda clase de operaciones aduaneras, pudiendo al efecto otorgar mandatos especiales, presentar o suscribir solicitudes, declaraciones y cuantos instrumentos públicos o privados se precisen ante las aduanas y desistirse de ellas; **/Veintinueve/** Entregar o recibir de las oficinas de correos, telégrafos, terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la Sociedad o expedidas por ella; **/Treinta/** Solicitar para la Sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquier clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles; **/Treinta y uno/**



Por cuenta propia o ajena, inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales; patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; **/Treinta y dos/** Delegar una o más de sus facultades en otras personas, y revocarlos cuantas veces lo estimen necesario, relativas exclusivamente a la las atribuciones de celebrar promesa de compraventa y comprar bienes raíces, aceptar para la Compañía la constitución de servidumbres y arrendamientos; **/Treinta y tres/** Celebrar contratos de derivados financieros de todo tipo, tales como forward, swap, opciones con cualquier tipo de contraparte, locales o extranjeras. En ejercicio de estas facultades los apoderados podrán celebrar contratos de condiciones generales de derivados, acordar las condiciones de contratos particulares, firmar confirmaciones y anexos, contratos ISDA y sus anexos respectivos, pactar la liquidación anticipada de los mismos y modificar sus condiciones, y **/Treinta y cuatro/** Representar a la Sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquiera otra naturaleza, así intervenga la Sociedad como demandante, demandada o tercero de cualquiera especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza, sean civiles, criminales, laborales, tributarias, aduaneras o administrativas que correspondan a la Sociedad, con todas las facultades ordinarias y especiales del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo además designar mandatarios judiciales con las mismas facultades ordinarias y especiales incluida la de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar, a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios, percibir y delegar sus facultades; con declaración expresa que la facultad de transigir, absolver posiciones, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento celebrar unas u otras, aprobar convenios, cobrar y percibir, comprendiendo también la transacción judicial y extrajudicialmente. En el desempeño

Pag: 16/19



Certificado Nº
123457128815
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



ACORONAS-202115147

del poder, los apoderados podrán nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades que, por este instrumento, se les confieren. Podrán los apoderados delegar los poderes conferidos, y reasumirlos cuantas veces lo estimen conveniente.

Limitaciones. Uno) Para el ejercicio de estas facultades, los Apoderados del Poder Tipo B tendrán como limitación el que cada actuación que realicen en el ejercicio de éstas, no podrán superar, individualmente, la suma de dos mil quinientos Unidades de Fomento, y Dos) Se deja establecido que los apoderados de la sociedad no podrán enajenar ni gravar a ningún título las acciones de las sociedades filiales y coligadas, ni podrán otorgar garantías para caucionar obligaciones de terceros, facultades éstas que quedarán radicadas en el Directorio, o en su caso, en la respectiva Junta de Accionistas. VII. REVOCACIÓN

PODERES ANTERIORES DE LA SOCIEDAD. El Presidente expuso a los Directores que, dada la aprobación de la nueva estructura de poderes de la Sociedad, se hace necesario revocar los Poderes Generales otorgados en sesión de directorio de fecha cero ocho de enero de dos mil veinte, la cual fue reducida a escritura pública de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte, en la Notaría Pública de Santiago de doña María Soledad Lascar Merino, Repertorio número once mil doscientos seis guión dos mil veinte. **ACUERDO TRES. veintinueve de enero de dos mil veintiuno.** El

Directorio acordó, por unanimidad, revocar los poderes mencionados precedentemente, dejándose expresa constancia que las revocaciones acordadas surtirán efecto solo desde la fecha de otorgamiento de la escritura pública a la que se reduzca la presente acta y en la que conste el nuevo régimen de poderes de la sociedad. IX. CERTIFICACIÓN. En cumplimiento de lo dispuesto en la NCG

número cuatrocientos cincuenta, emitida por la CMF, el Presidente y el Secretario de acta certifican la identidad de quienes emplearon los sistemas remotos para participar en la sesión corresponde a los directores de la Sociedad, es decir, don Francisco Besa Correa, quien la presidió, don Jorge Andrés Mandrú Henríquez, don Juan Eduardo Biehl Lundberg, don Jorge Andrés Bertens Neubauer, don Juan Pablo Mandrú Henríquez, don Jaime Salazar Pesce y don Miguel Ángel Lara Pereira, quienes asistieron y participaron a distancia a través de conferencia telefónica, y



estuvieron conectados y comunicados en forma simultánea, permanente e ininterrumpida durante toda la sesión, a través de los sistemas de asistencia remota que estuvieron habilitados **X. REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA.** Se acordó facultar a los señores Miguel Ángel Lara Pereira y Jaime Esteban Salazar Pesce, para que, uno cualquiera de ellos, reduzca a escritura pública todo o parte de la presente acta, facultando al portador de copia autorizada de dicha escritura para que recabe las inscripciones, anotaciones y cancelaciones que fuesen procedentes en los competentes registros. **XI. EJECUCION DE LOS ACUERDOS.** Se acordó proceder a la ejecución de los acuerdos precedentes bastando como suficiente para su aprobación, que el acta que se levante de la presente sesión se encuentra firmada por todos los Directores asistentes a la misma. Sin más que tratar, se levantó la sesión a las trece siete horas. Hay una firma Miguel Ángel Lara Pereira Secretario ad hoc" Conforme. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente. Se da copia. Doy Fe.



JAIME ESTEBAN SALAZAR PESCE



Pag: 18/19



Certificado Nº
123457128815
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



I202115147NI

ACORONAS-202115147



Certificado
123457128815
Verifique validez
<http://www.fojas.>

